

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo informe a través del organismo que corresponda lo siguiente:

1. la declaración que se haya efectuado de los bosques protectores, permanentes, experimentales, degradados, de producción y especiales, realizada en la Provincia, y si tal declaración fue realizada teniendo como fundamentos estudios técnicos suficientes para efectuar la referida clasificación;
2. la totalidad de concesiones de explotación de bosques fiscales y si se han efectuado controles periódicos con personal habilitado a las explotaciones de recursos forestales otorgadas por adjudicación;
3. si las concesiones o permisos otorgados para la explotación de los recursos forestales, han obtenido la correspondiente aprobación del plan de manejo por el área a su cargo, como así también si se efectuaron los controles periódicos exigidos por la norma para verificar el cumplimiento de los planes que hayan sido autorizados por esa autoridad de aplicación;
4. la cantidad de exenciones otorgadas en el pago del aforo para la explotación de bosques, indicando además el nombre de las personas físicas o entidades que hayan sido beneficiadas con la gratuidad en los permisos conferidos para realizar la explotación;
5. si se han efectuado desalojos compulsivos de intrusos de tierras forestales fiscales, indicando los expedientes respectivos en los que tramitarán los mentados procedimientos, indicando además la cantidad de funcionarios designados para realizar tareas de inspección en los predios con bosques tanto fiscales como de propiedad privada para verificar el cumplimiento de la Ley provincial 145;
6. la cantidad de hectáreas boscosas degradadas e informe las prácticas llevadas a cabo para mejorar su situación, de idéntica manera señale la cantidad de hectáreas recuperadas o en proceso de recuperación por actividades llevadas a cabo para la consecución de esos fines y en este último supuesto la inversión económica que se ha efectuado para conseguir la restauración de los bosques afectados;
7. si efectúan tareas de contralor por el área a su cargo para verificar el cumplimiento de prohibición de actividades de pastoreo en zonas degradadas o en proceso de recuperación;
8. cuales fueron las medidas implementadas para estimular la actividad forestal dirigidas al enriquecimiento de bosques, forestaciones y fundamentalmente las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

actividades llevadas a cabo para la reforestación de zonas degradadas;

9. los mecanismos implementados en la lucha contra los factores biológicos que actúan negativamente sobre la riqueza forestal, como así también los tratamientos y prácticas silvícolas llevadas adelante y que hayan tenido por objeto un menor grado de incidencia de los mismos en la riqueza forestal;

10.- los estudios de factibilidad de reforestación realizados en las zonas sometidas a su jurisdicción;

11. las tareas llevadas adelante en la coordinación para la prevención de incendios forestales y la tarea de coordinación llevada adelante para combatir los últimos incendios detectados en el territorio provincial, con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales, tendientes a la consecución de tales objetivos.

Así también informe si tiene en la agenda de esa cartera programas tendientes a la reforestación de zonas afectadas por incendios recientes;

12. si ha efectuado denuncia penal por los incendios provocados en la Provincia recientemente, indicando zonas en que se produjeron los incendios y fecha en que sucedieron los últimos;

13. el estado de evolución del Fondo Forestal Provincial, constituido con la promulgación de la Ley provincial 145, indicando si el mentado Fondo ha sido afectado a costear gastos e inversiones que demanda el cumplimiento de la misma y en particular:

a) las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Provincia o en leyes especiales destinadas a la constitución del Fondo desde la fecha de su creación.;

b) monto del producido de los derechos, adicionales, tasas, aforos, multas, comisos, indemnizaciones, derechos de inspección y fiscalización, permisos, peritajes y servicios técnicos en los bosques y tierras forestales;

c) el total del producido de los derechos de inspección y fiscalización de productos forestales de importación y la extensión de guías para su transporte desde la fecha de creación del Fondo;

d) los intereses devengados por los capitales del Fondo;

e) el monto que ha recibido la Provincia proveniente de la ayuda federal determinada en la normativa nacional, y todo otro derecho adicional o tasa, relacionados con la actividad forestal, cuya percepción corresponda a la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

por normativa reglamentaria en vigencia;

f) importe percibido por los derechos de inspección y fiscalización a viveros y semilleras forestales;

g) los importes recaudados por la expedición de tasas de guías interna para el transporte de productos forestales;

h) convenios realizados entre la Provincia y entidades públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales que impliquen aportes específicos al Fondo;

i) número de la cuenta especial creada perteneciente al Fondo Forestal, montos existentes en la misma –discriminados conforme los parámetros requeridos en los apartados precedentes- y evolución de la cuenta desde la sanción de la Ley provincial 145; y

j) si se ha invertido fondos para la consecución de los fines previstos en la Ley indicando pormenorizadamente – con respaldo de la documentación pertinente - los conceptos destinados a reforestación de zonas degradadas y a prevención de incendios.

Artículo 2º. - Regístrese, comuníquese y archívese.


DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.

RESOLUCIÓN N°

031

/12


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo